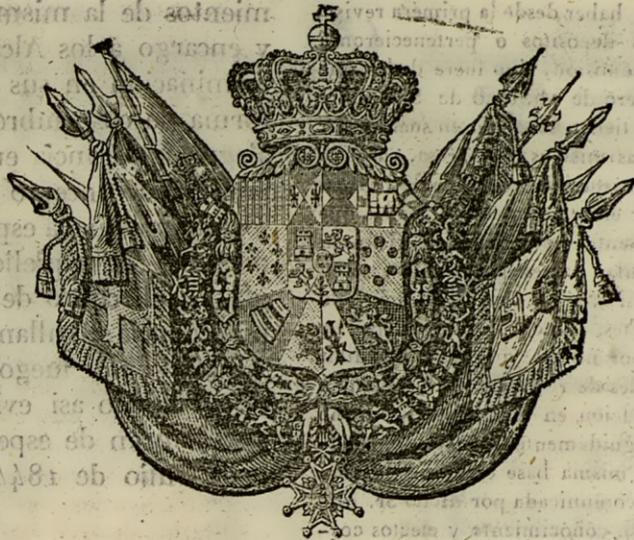


NUMERO

987

VIERNES
5 de Julio de
1844



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Encargo á las Justicias de la misma procedan al arresto, y segura conduccion á disposicion del Alcalde de Villagonzalo Pedernales, de Damian Preciado, de oficio aceitero, hijo de Manuel y Maria Saiz, residentes en dicha Villa, cuyas señas son las siguientes.

Edad 16 años, estatura corta, pelo castaño, ojos id. nariz regular, barba limpia, cara lampiña, vestido con pantalon remendado, chaleco de pana, capa parda remendada y alpargatas. Burgos 29 de Junio de 1844 = Mariano Herrero.

Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procederán á la captura y segura conduccion á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Belorado, de dos hombres desconocidos que en la tarde del dia 27 del presente mes y como á la hora de las dos de la tarde robaron á Esteban Saez, vecino de la Ciudad de Nájera, en término de Villafrañca Montes de Oca, y cuyas señas son las siguientes.

El uno de buena estatura, y el otro un poco mas bajo, vestidos con chaquetas amarillas abrochadas, pantalones de paño pardo, y gorras de cuartel que dejaron en su fuga, y son la una con corneta bordada de plata y ambas de paño azul guarnecidas con cordón de seda y borlas á medio uso. El mas alto llevaba una escopeta y una nabaja larga, y el otro un palo de roble como de siete cuartas de largo que tambien abandonaron en su fuga marchando con direccion á la Sierra, cubiertas sus caras con pañuelos blanquecinos sucios. Burgos 4 de Julio de 1844 = Mariano Herrero.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Diputacion no ha podido ver con indiferencia las desgracias que algunos pueblos de la Provincia han sufrido á consecuencia de los continuos pedristos que han sobrevenido en el año actual, y sino está en su mano remediar, como quisiera, tantos males, está dispuesta á proporcionar á los que la suerte ha sido tan adversa toda la proteccion que de justicia se les debe, y á gestionar cuanto le sea dable con el Gobierno de S. M. para que mirando compasivamente tanto pueblo arruinado tienda una mano protectora que les haga mas tolerable su desgracia, y dulcifique su situacion.

Para hacer la oportuna reclamacion, necesita rennir datos

bastantes que la apoyen, y en su virtud ha acordado que los pueblos que hayan sufrido los efectos del apedreo remitan inmediatamente sus Ayuntamientos una razon circunstanciada de las pérdidas ocasionadas, y de lo que podia ascender el total de la cosecha con tan triste acontecimiento.

Esta razon podrá tomarse de los expedientes que habrán instruido para solicitar el perdon de las contribuciones, y en los pueblos donde no se haya hecho procederán dichos Ayuntamientos á formarla, tomando al efecto cuantas noticias sean necesarias á obtener un resultado exacto.

La mayor diligencia en formar y remitir estos datos se requiere, y la Diputacion no puede menos de recomendar eficazmente que lo hagan con toda la premura que sea dable, pues de este modo podrá la misma sin retraso acudir al Gobierno de S. M. al objeto que queda indicado. Burgos Julio 2 de 1844. = E. P. Mariano Herrero = P. A. de S. E. Mariano de la Garza, Oficial 1.º

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS, UNDECIMO DISTRITO.

Orden general del 5 de Julio de 1844 en Burgos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra dice en 16 de Junio próximo pasado al Esco. Sr. Capitan General de este distrito lo siguiente.

Esco. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente = He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de 19 de Abril último que dirigió V. E. á este Ministerio sobre el modo de satisfacer los haberes á los Gefes y Oficiales en situacion de reemplazo que se encuentran en los depósitos ó fuera de ellos; y enterada se ha dignado S. M. resolver de conformidad con el parecer de V. E.: 1.º que solo disfruten de la ventaja de cuatro quintos de sueldo y de ser considerados para su pago como clase preferente los Gefes y Oficiales de reemplazo, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Setiembre último hayan ingresado y permanezcan constantemente en los depósitos que se les han señalado, y aquellos á quienes por reales ordenes especiales se les haya concedido dicha ventaja sin necesidad de una presentacion personal. 2.º Que á los demas Gefes y Oficiales de reemplazo que con autorizacion de los Capitanes Generales existan fuera de los depósitos, se les acredite las tres quintas partes de su haber, siguiendo para su pago la misma suerte que las clases pasivas militares. 3.º Que los empleados en comisiones del servicio por disposicion de los Capitanes generales disfruten mientras aquellos no merezcan la Real aproba-

cion las tres quintas partes de su haber desde la primera revista en que sean dados de baja en los depósitos ó pertenecieron á ellos, y despues de aprobada la comision, sino fuere de las que en la Real orden de 6 de Febrero de 1836, 8 de Setiembre y 27 de Octubre del año último tienen señalado en sueldo por entero ó el de cuadro segun en las mismas se espresa, en cuyo caso se les acreditaran y satisfarán estos desde la fecha de la Real aprobacion. 4.º Que los que por enfermedades justificadas que les impida presentarse oportunamente en el depósito disfruten en el primer mes las cuatro quintas partes de su sueldo, si en el inmediato entrasen en el depósito, y en caso contrario solo se les abonen las tres quintas partes, como á los demas que no residen en los depósitos. 5.º Y por último: que para acreditar los haberes de los Gefes y Oficiales de reemplazo se forme una sola nómina figurando con separacion en su primer término los que se hallen en depósito y seguidamente los que se encuentren fuera de él, observándose la misma base en la liquidacion de sus haberes = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes»

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los señores Gefes y Oficiales que se hallen en el caso espresado = El Brigadier Gefé de E. M. Juan Antonio Martinez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Contaduria de rentas de esta Provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente.

“No siendo posible á esta Contaduria por sus muchas y urgentes atenciones concluir las multiplicadas liquidaciones de lo que deben satisfacer los pueblos del partido de esta Capital por la contribucion de frutos civiles, con arreglo á las bases que se habia propuesto y con la brevedad que desea y reclaman imperiosamente los intereses de la Hacienda; queriendo tambien evitar á los mismos pueblos y contribuyentes los perjuicios que de este retraso pueden irrogarseles, me ha parecido oportuno proponer á V. S. se sirva prevenir por medio del Boletin oficial de la Provincia á los Ayuntamientos de los citados pueblos obliguen á sus antecesores á entregar inmediatamente en Tesoreria ó recauden por sí, si ya no lo estubieren, y hagan igual entrega, las cantidades que adeudan por dicha contribucion perteneciente al año pasado de 1843 en sumas iguales á las que correspondieron en el anterior de 1842, bajo cuya base deben seguir recaudando dicho impuesto y pagando por trimestres en el año actual y sucesivos, hasta tanto que las liquidaciones en que se ocupará esta Contaduria fijen definitivamente las cuotas que les hayan cabido con arreglo á las relaciones presentadas. De este modo sin perder de vista la justa proporcion con que cada propietario deba en adelante contribuir, se conseguira, ademas del ingreso en arcas de crecidas sumas, el alivio de pagar poco á poco lo que en otro caso tendrian que aprontar de una vez los sugetos sobre cuyas rentas recaé esta contribucion.”

De conformidad con lo propuesto por la Contaduria he dispuesto su insercion en el Boletin oficial de la Provincia para noticia de los Ayunta-

mientos de la misma, y su puntual observancia; y encargo á los Alcaldes hagan pública esta determinacion en sus respectivos vecindarios en la forma de costumbre, con el objeto de que no se alegue ignorancia en el pago puntual de lo que por dicho concepto pueda corresponderles y en la forma que queda espresada; bajo este supuesto me prometo de aquellos prestarán la mayor energia en el cobro de las cantidades que de dicha procedencia se hallan adeudando hasta el dia, ingresandolas desde luego en la Tesoreria de Provincia, consiguiendo asi evitar los perjuicios que en otro caso habrán de experimentar por su falta. Burgos 2 de Julio de 1844. = Felipe de Ariño.

En el Boletin oficial de la Provincia núm. 983, del viernes 21 de Junio último, llamé la atencion de los Ayuntamientos á la urgentisima necesidad de que pongan en la Tesoreria de Rentas de esta Capital y Depositaria del partido de Aranda el importe del segundo trimestre de contribuciones vencido en fin del mismo con el de los demas atrasos que reconocen. Hoy me hallo en la necesidad de recordarselo por última vez, como lo hago, añadiendoles que el que no cumpla con este deber para el dia 15 del corriente, incluso los débitos de la de Frutos Civiles, segun el anuncio de esta misma fecha, me pondrá en el sensible, pero indispensable, caso de proceder contra él por la via de apremios que saldrán contra los morosos precisamente el 16 siguiente; por que no de otra manera puedo llenar las estrechas preveniciones que la Superioridad me hace en este importante servicio. Burgos 2 de Julio de 1844. = Felipe de Ariño.

Relacion extractada por el Ayuntamiento de esta Villa de Ona del expediente iscohado por D. Jose Benigno Ruiz Capillas y D. Atanasio Gomez sobre daños causados por la lacion del Cura Yerro en la noche del treinta de Abril de mil ochocientos treinta y nueve, que invadió esta Villa, especificativa de

Rs. 277

D. Jose Benigno Ruiz Capillas
D. Atanasio Gomez

13550

21471

Cuya relacion es conforme á la que obra en el expediente de que yo el Sr. de Ayuntamiento certifico; y para que obre los efectos convenientes se estiende esta para remesarla al Gobierno politico de la Provincia, segun que así lo tiene ordenado el Sr. Gefé en oficio comunicado á este Ayuntamiento: y lo firmo con el Visto Bueno del Señor Alcalde Constitucional de esta Villa de Ona, en ella á veinte y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro = V.º. B.º. Castó de Toraya = Francisco de Mena. = Srío.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SORTEO DE DECIMAS.

Pueblos á quienes ha corres-

pondido dar el soldado en el sorteo de décimas. Soldados que tienen que dar.

Pueblos.	Almas.	Soldados.	Decimas.	Soldados que tienen que dar.
Entrambos rios	46		3	Entrambos rios, soldado
Quintanilla de Sotoscueba	55		3	sustituto 1.º
Cogulos	24		1	Id. 2.º
Quintanilla de Pienza	46		2	Id. 3.º
Butrera	23		1	Id. 4.º
Ballejo de Sotoscueba	26		1	Vallejo de Sotoscueba, soldado
Edesa	18		1	sustituto 1.º
Barcina de Pienza	49		3	Id. 2.º
Gayangos	64		3	Id. 3.º
Villabascos de Sotoscueba	21		2	Id. 4.º
Quintanilla Sopena	26		2	Quintanilla Sopena, soldado
Espinosa los Monteros	2287	12	3	sustituto 1.º
Baranda	32		2	Id. 2.º
Montecillo	26		1	Id. 3.º
Villalazara	46		2	Id. 4.º
Bercedo	54		3	Bercedo, soldado
Aguera	66		4	sustituto 1.º
S. Pelayo	44		2	Id. 2.º
Cuestaedo	30		1	Id. 3.º
Nococo	72		4	Noceco, soldado
Loma	70		4	sustituto 1.º
Barcenilla del Ribero	44		2	Id. 2.º
Criales	118		7	Criales, soldado
Angosto	40		2	sustituto 1.º
Casares	16		1	Id. 2.º
Betarres	28		2	Betarres, soldado
Barruelo	76		4	sustituto 1.º
La Aldea	59		3	Id. 2.º
Valmayor de Cuestaurria	22		1	Id. 3.º
Salinas de Rosio	128		7	Salinas de Rosio, soldado
Villatomil	50		3	sustituto 1.º
Quintanilla los Adrianos	30		2	Quintanilla los Adrianos, soldado
Cespedes	66		3	sustituto 1.º
Santurde	59		3	Id. 2.º
Recuenco	30		2	Id. 3.º
S. Martin de Mancobo	33		2	San Martin de Mancobo, soldado
La Riba de Medina	70		4	sustituto 1.º
Villanueva Rubacardo	44		3	Id. 2.º
Barriosuso	25		1	Id. 3.º
Monco	123		7	Monco, soldado
Villarain	42		2	sustituto 1.º
Bascuñuelos	9		1	Id. 2.º
Urria	98		5	Urria, soldado
Bustillo	40		2	sustituto 1.º
Billota de Losa	18		1	Id. 2.º
Paralacuesta	32		2	Id. 3.º
Trespaderne	145		8	Trespaderne, soldado
Tartales de Gilla	50		2	sustituto 1.º
Villapanillo	54		3	Villapanillo, soldado
Santa Coloma	12		1	sustituto 1.º
Cebolleros	120		6	Id. 2.º
Mijangos	78		4	Mijangos, soldado
Las Quintanillas en Cuestaurria	23		1	sustituto 1.º
Noluentes	70		4	Id. 2.º
Valdelacuesta	81		1	Id. 3.º
Ael	51		1	Ael, soldado
Arroyuelo	72		4	sustituto 1.º
Almendres y S. Cristobal	62		3	Id. 2.º
Yerro	11		1	Id. 3.º
Pradolamata	19		1	Id. 4.º
Estramiana	82		5	Estramiana, soldado
Edeso	36		2	sustituto 1.º
Cadiñanos	66		3	Id. 2.º

ANUNCIOS.

D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de esta Ciudad de Burgos y Juez de primera instancia de la misma y su Partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de Juan Fernandez, vecino de la misma, para que en el término de 15 dias contados desde la insercion de este llamamiento en el Boletín oficial de la Provincia comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador autorizado con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de concurso y dimision de bienes que el espresado Fernandez ha hecho para la satisfaccion de sus créditos, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haber comparecido y sin otra citacion ni emplazamiento les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Burgos á tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro =Lorenzo Cobo de la Torre.=Por mandado de S. Sria., Tiburcio Martin Delgado,

EL INTENDENTE MILITAR DEL 7.º DISTRITO.

Hace saber: Que finalizando en 31 de Diciembre próximo la contrata de camas y utensilios á las tropas de la Provincia de Málaga, se saca á pública subasta dicho suministro por el término de cuatro años, á contar desde primero de Enero de 1845 á fin de Diciembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones y demas órdenes vigentes, á cuyo fin se señala para el único remate el dia 31 de Julio del presente año y hora de las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, en cuya secretaría estará de manifiesto el espresado pliego de condiciones y demas órdenes relativas a dicho servicio, que tambien existe en poder de los Ministros de Hacienda militar de las cuatro Provincias que comprende este distrito,

quienes estan autorizados para admitir las proposiciones que se les presente, siempre que sean producidas en términos de hallarse en esta Intendencia doce dias antes del señalado para el remate. Granada 20 de Junio de 1844 =Antonio Gutierrez de Tobar.=Miguel Cuesta, Srio. interino.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 8.º DISTRITO.

Hace saber: Que finalizando en 19 de Setiembre próximo venidero la contrata por la cual se hace el servicio de Hospitalidad militar de la Capital de Oviedo, se convoca á nueva subasta por el término de cuatro años, con arreglo á Reales órdenes, contados desde el dia 20 del expresado Setiembre hasta el 19 del propio mes de 1848, ambos inclusive; y debiendo verificarse su unico remate el 30 de Julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, que quedará á favor del mas beneficioso postor si hubiese proposiciones admisibles: las personas á quienes convenga interesarse en dicha contrata, ó sus legítimos apoderados, se dirigirán á la misma, en cuya Secretaría estará de manifiesto el plan de alimentos y pliego de condiciones que debe regir.

Estando autorizados los Ministros de Hacienda militar de plazas ó partidos para con las correspondientes formalidades poder admitir las posturas ventajosas que se les hagan por licitadores que no queriendo confiar su facultad á un apoderado, tampoco puedan concurrir al remate, el de la Provincia de Oviedo virá las proposiciones que se presenten, instruyendo al efecto el oportuno espediente que deberá hallarse indeliblemente en dicha Intendencia el dia 22 del expresado Julio.

Y a fin de que llegue á noticia de todos los licitadores he dispuesto se fije el presente Edicto en los parages mas públicos de esta Capital y demas de las del Distrito, que se inserte en los Boletines oficiales de ellas, y que se dirijan ejemplares á todos los Señores Intendentes militares con el propio objeto. Valladolid 20 de Junio de 1844 =Pedro Angelis y Bargas.= Salvador Martin y Salazar, Srio.

SOCIEDAD MEDICA GENERAL DE SOCORROS MUTUOS.

Relacion de los individuos que solicitan ingresar en la Sociedad, y que se publica para que si alguna persona fuese conocimiento de cualquiera circunstancia por la cual no deban ser admitidos, lo ponga en conocimiento de esta Comision Provincial en el término de un mes contado desde la fecha de este aviso, dirigiendo sus comunicaciones al Secretario que suscribe.

Provincia.	Pretendientes.	Profesion.	Residencia.	Presentacion del espediente.
Burgos.	D. Sebastian Sancho	Cirujano.	Villimar.	21 Noviembre 1843.
	D. Felix Moreno Pablo	Medico.	Roa.	13 Noviembre id.
	D. Ramon Barañano	Cirujano.	Burgos.	15 Diciembre id.
	D. Eusebio de la Camara	Cirujano.	Fresnillo.	29 Octubre id.
	D. José de Santos y Cortes	Medico.	Treviño.	12 Noviembre id.
	D. José Santos Ruiz y Soto	Cirujano.	Carrias.	20 Setiembre id.
	D. Roman Gomez	Medico.	Gamiel.	20 Junio 1844.
	D. Ambrosio Santa Olalla	Cirujano.	Ages.	23 Junio id.
Logroño.	D. José Maria Ginestal	Farmacéutico.	Poza.	28 Junio id.
	D. José Zaldibar	Medico.	Logroño.	30 Junio id.
Santander.	D. Pedro del Hoyo	Medico-cirujano.	Santa Cruz.	22 Junio id.
	D. Manuel Alonso y Maza	Cirujano.	Bercamira.	20 Setiembre 1843
Soria.	D. Blas Ignacio Muro	Cirujano.	Soria.	17 Abril 1844.
	D. Tiburcio Gaya y Vicente	Cirujano.	Narros.	31 Mayo id.
	D. Martin Escabo y Astorga	Farmacéutico.	Seron.	5 Junio id.

Burgos 1.º de Julio de 1844.=P. A. de la C. P. Manuel Villanueva, Srio.

PLAZAS DE MÉDICOS VACANTES.

Se hallan vacantes las dos plazas de Médicos de la Villa y 38 pueblos de la extinguida jurisdiccion de Aguilar de Campoo, todos en terreno llano y en el radio de legua y medi de la Villa, dotadas cada una en 600 ducados. Hay ademas en la repetida Villa, un Hospital y un Convento de Monjas que

se ajustan separadamente. Los interesados en la obtencion de dichas plazas dirigirán sus memoriales francos de porte al Presidente del Ayuntamiento de Aguilar, admitiendose estos hasta fin de Julio para los pueblos de la jurisdiccion, y hasta últimos de Agosto para la plaza de la Villa. Aguilar de Campoo Junio 20 de 1844 =Valentin Porras de la Iguera.

SUPLEMENTO

al número 987

del Boletín oficial de la Provincia de Burgos.

VIERNES 5 DE JULIO DE 1844.

COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

CLERO SECULAR.

Remates para el día 8 de Agosto en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Lerma, desde las 10 de la mañana en adelante.

Una tierra de una fanega, 2 celemines de 1.^a calidad, un majuelo de 800 cepas de 1.^a calidad y una cuba en la bodega de Carretorrecilla de 110 cantarás con 4 arcos de hierro, que en términos del pueblo de Villalmanzo pertenecieron á la cofradía del Santísimo y lleva en renta Pedro Martínez, las cuales han sido tasadas en 2,650 rs. que es la cantidad por que se sacan á subasta, por no constar en la relacion que obra en la Contaduría la renta que producen.

Tres tierras de 2 fanegas, 3 celemines de 1.^a calidad y 8 fanegas de 3.^a, 2 majuelos de 2600 cepas de 2.^a calidad y 3 cubas, que en término de dicho pueblo de Villalmanzo pertenecieron á la cofradía de Animas de dicho pueblo y lleva en arriendo Angel Rozas, las cuales han sido tasadas en 6,473 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta: no consta en la relacion que obra en la Contaduría la renta que producen.

Veinte y cinco tierras de 20 fanegas, 3 celemines de 2.^a calidad y 20 fanegas, 6 celemines de 3.^a que en términos de dicho pueblo de Villalmanzo pertenecieron á la cofradía de Animas del mismo y lleva en renta Pastor Velasco, las cuales han sido tasadas en 8,070 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta: no consta en la relacion que obra en la Contaduría la renta que producen.

Cuatro tierras de 11 fanegas, 3 celemines de 1.^a calidad y una fanega, 6 celemines de 2.^a que en términos de dicho pueblo de Villalmanzo pertenecieron á la fábrica de su Iglesia y lleva en renta Estevan Rozas, las cuales han sido tasadas en 6,600 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta: no consta en la relacion que obra en la Contaduría la renta que producen.

Cuatro cubas, una de 136 cantarás con 6 arcos de hierro, otra de 130 cantarás con 6 arcos de hierro, otra de 140 cantarás con 6 arcos de hierro y otra de 30 cantarás rota con 4 arcos de hierro que en términos del pueblo de Villalmanzo pertenecieron al Cabildo Catedral de esta Ciudad, las cuales lleva en renta Julian Abad: han sido tasadas en 2,140 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta.

El pago de estas fincas se verificará en dinero metálico en 20 años á plazos iguales.

Remates para el día 9 de Agosto en las salas Consistoriales de esta Capital, desde las 10 de la mañana en adelante.

Seis tierras de 10 fanegas de 2.^a calidad y 30 fanegas, 6 celemines de 3.^a que en términos de esta Ciudad pertenecieron al cabildo parroquial de San Nicolás de la misma y lleva en renta Bernardo Lopez y consortes en 16 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 11,520 rs. 20 mrs. y tasadas en 14,940 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta: no consta hallarse gravadas con carga alguna, ni tampoco cuando vence la escritura de arriendo.

Seis tierras de 39 fanegas de 3.^a calidad que en término de esta Ciudad pertenecieron al cabildo parroquial de San Nicolás de la misma y lleva en renta Juliana de la Nuez y Santiago Garcia en 20 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 13,235 rs. y capitalizadas en 14,400 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta: no consta hallarse gravadas con carga alguna ni tampoco si tienen ó no escritura de arriendo.

Treinta y cuatro tierras de 6 fanegas, 3 celemines de 1.^a calidad, 14 fanegas, 9 celemines de 2.^a y 8 fanegas de 3.^a que en término del pueblo de Rioseras pertenecieron á los Capellanes de Número de esta Santa Iglesia las cuales producen en renta 19 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 11,230 rs. y capitalizadas en 13,680 rs. 12 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta: no resulta hallarse gravadas con carga alguna ni tampoco tener escritura de arriendo.

Veinte tierras de 2 fanegas, 6 celemines de 1.^a calidad, 15 fanegas, 3 celemines de 2.^a y 7 fanegas de 3.^a que en términos del pueblo de Tardajos pertenecieron á la media racion del mismo, las cuales producen en renta 25 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 18,000 rs. y tasadas en 13,020 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta como tipo menor, por no haberse presentado licitadores en los dos remates anteriores segun lo prevenido en la Real orden de 25 de Noviembre de 1842: no se hallan afectas á carga alguna ni tampoco tienen escritura de arriendo.

Cuarenta y cuatro tierras de 8 fanegas de 1.^a calidad, 26 fanegas, 3 celemines de 2.^a y 15 fanegas, 4 celemines de 3.^a y 3 viñas de 4 obreros y un cuarto que en términos de dicho pueblo de Tardajos pertenecieron al beneficio segundo de dicho pueblo y lleva en arriendo D. Pablo Marin, las cuales producen en renta 50 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 36,000 rs. y tasa-

das en 31,390 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta como tipo menor, por no haberse presentado licitadores en los dos remates anteriores conforme á lo prevenido en la Real órden de 25 de Noviembre de 1842: no se hallan afectas á carga alguna ni tampoco consta tener escritura de arriendo.

Trece tierras de 8 fanegas, 6 celemines de 1.^a calidad, 2 fanegas de 2.^a y 11 fanegas de 3.^a que en términos del pueblo de Tardajos pertenecieron al Cabildo Catedral de esta Ciudad, y llevan en renta Gregorio Tobár y consortes en 28 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 20,159 rs. 27 mrs. y tasadas en 12,360 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta como tipo menor, por no haberse presentado licitadores á los dos remates anteriores, conforme á lo prevenido en la Real órden de 25 de Noviembre de 1842: no se hallan afectas á carga alguna ni tampoco tienen escritura de arriendo.

Treinta y una tierras de 4 fanegas de 1.^a calidad, 19 fanegas, 6 celemines de 2.^a y 22 fanegas de 3.^a, unas troges en el Barrio del Rey, y una viña de 4 obreros que en términos del pueblo de Tardajos pertenecieron á la fábrica de su iglesia y llevan en arrendamiento Gregorio y Antonio Tobár en 50 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 36.000 rs. y tasadas en 20.900 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta como tipo menor, por no haberse presentado licitadores en los dos remates anteriores, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 25 de Noviembre de 1842: no se hallan afectas á carga alguna ni tampoco consta cuando vence la escritura de arriendo.

El pago de estas fincas se verificará en dinero metálico en 20 años á plazos iguales.

Remate para el día 17 de Agosto en esta Capital y en la del Reino, desde las 10 de la mañana en adelante.

Sesenta y cuatro tierras de 49 fanegas de 1.^a calidad, 52 fanegas, 10 celemines de 2.^a y 41 fanegas, 7 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Riósaras pertenecieron al Cabildo Catedral de esta Ciudad, las cuales han sido tasadas en 54,910 rs.: producen en renta 86 fanegas de pan mediado que reguladas á 24 rs. cada una importan 2,064 rs. por lo que han sido capitalizadas en 61,920 rs. 20 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1846.

El pago de esta finca se verificará del modo siguiente: 10 por 100 en dinero metálico: 30 por 100 en deuda consolidada del 5 por 100 ó del 4 entregando de este 120 por cada 100: 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalización del 3 por 100: y 30 por 100 en deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel, bajo los tipos estipulados, en cada uno de los cinco plazos señalados para el pago se entregará la 5.^a parte de los tantos por 100 que quedan expresados.

Burgos 2 de Julio de 1844.=Fermin Perla.

CLERO REGULAR.

Remates en quiebra para el día 14 de Agosto en esta Capital y en la del Reino, por no haber verificado el pago de los remates celebrados en los dias 9 y 10 de Enero último, D. José Serrano para D. Manuel Fabra.

El dominio directo de un censo perpetuo de 28

fanegas y 2 celemines de comuña, y 34 fanegas y 10 celemines de cebada, que tiene contra sí el concejo y vecinos del pueblo de Peñaranda, y á favor del suprimido monasterio de San Gerónimo de Espeja: ha sido capitalizado en 71,443 rs. y 4 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 73 fanegas de pan mediado, y 29 rs. en metálico que tiene contra sí el concejo y vecinos del pueblo de Villasilos, y á favor del convento de religiosas de San Andres de Arroyo: ha sido capitalizado en 109,400 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 40 fanegas de pan mediado, que tiene contra sí el concejo y vecinos del pueblo de Villanueva de Odra, y á favor del suprimido monasterio de Santa Maria la Real de Aguilar: ha sido capitalizado en 65,066 rs. y 23 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 103 fanegas de cebada, 103 de comuña y 36 gallinas que tiene contra sí el concejo de Pinilla de Trasmonte, y á favor del suprimido monasterio de San Pedro de Gumiel de Izán: ha sido capitalizado en 256,800 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El pago de estos remates se verificará del modo siguiente: La quinta parte del total del remate en el acto de la adjudicación, dos terceras partes en papel de la deuda consolidada del 5 por 100, y una en la del 4 por 100. La primera octava parte al cumplir el año de haber satisfecho la quinta parte en deuda sin interés dupla cantidad. La segunda id. al cumplir el año siguiente, en la misma deuda dupla cantidad. La tercera id. al año siguiente y en la misma deuda dupla cantidad. La cuarta id. al año siguiente, dos terceras partes en deuda consolidada del 5 por 100, y una en la de sin interés tambien dupla cantidad, y la quinta, sexta, sétima y octava parte mediando el mismo intervalo de una á otra, en cada una de ellas una tercera parte en deuda consolidada del 5 por 100, y dos en la del 4 por 100. Burgos 28 de Junio de 1844.=Fermin Perla.

Remate para el día 8 de Agosto en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Melgar de Fernamental, desde las 10 de la mañana en adelante.

Trece tierras de 10 fanegas, 6 celemines de 2.^a calidad, y 11 fanegas de 3.^a, que en términos del pueblo de Villasandino pertenecieron al hospital de Villamayor correspondiente al suprimido monasterio de San Miguel de Treviño, las cuales producen en renta 16 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 3,040 rs. y capitalizadas en 11,520 rs. y 20 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1846. Burgos 2 de Julio de 1844.=Fermin Perla.

Por disposicion del Sr. Intendente, se suspende el remate del convento e Iglesia de San Pedro de Arlanza señalado para el 12 de Julio actual. Burgos 4 de Julio de 1844.=Fermin Perla.